



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 124 De Martes, 30 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210086700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Deily Julieth Manco Ospino	Fernando Javier Gomez Villa	26/08/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901920210074300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Osvaldo Garcia Meriño	Edgardo Javier Charris Torres	26/08/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901920210010800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sociedad Inversiones Bello Crediya Ltda	Nerly Edith Carpintero Henríquez	26/08/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901920210079600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Syrley Johana Iriarte Garcia	Marcial Enrique Cano Acuña	26/08/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901920220063600	Tutela	Aval Titulos S.A.S	Vigicolba Ltda	25/07/2022	Auto Admite
08001418901920220071800	Tutela	Carlos Arturo Fontalvo Villalobos	Air-E -Electricaribe	29/08/2022	Auto Admite - Auto Admite Y Vincula A La Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios
08001418901920200025800	Verbales De Minima Cuantia	Ligia Robledo Posada	Angelines Maria Bustos Armenta	26/08/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Terminación

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 30 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

233a525c-756d-4d25-810a-4447ad168f41



RADICADO: 0800141890192021-00796-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SIRLEY JOHANA IRIARTE GARCIA
DEMANDADO: MARCIAL ENRIQUE CANO ACUÑA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Informo a usted que dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir sobre el escrito de terminación presentado por el parte ejecutante previo las siguientes

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte actora y teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo seguido por SYRLEI JOHANA IRIARTE GARCIA contra MARCIAL ENRIQUE CANO ACUÑA, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

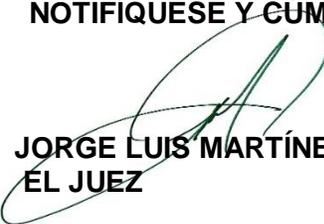
TERCERO: Sin costas en este proceso.

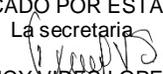
CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

QUINTO: Ordénese el desglose del título de recaudo ejecutivo, previa la cancelación de arancel judicial.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, agosto de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3f176e8d6d99d05530c9ec5860fade7996bb1293159ef94b81966f802eb6bf**

Documento generado en 26/08/2022 04:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:0800141890192021-00743-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSVALDO GARCIA MERIÑO
DEMANDADO: EDGARDO JAVIER CHARRIS TORRES Y NAZLY ELIANA DE LEON MORAN

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Deicy Vides López
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, encontramos que el abogado HERNAN DAVID FERNANDEZ PIZARRO, en calidad de endosatario en procuración del demandante, y los demandados EDGARDO JAVIER CHARRIS TORRES Y NAZLY ELIANA DE LEON MORAN, mediante memorial presentado evidencia la decisión de transar la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, manifiesta que ya se realizó el pago de un aparte de la obligación y que el saldo pendiente se cancelará previa entrega de los depósitos judiciales.

En atención a que la solicitud presentada se ajusta a derecho, pues reúne los requisitos del art. 312 del C.G.P, este Despacho accederá a lo solicitado y se declarará terminado el proceso referenciado. En consecuencia, se ordenará la entrega de la suma \$573.200 al demandante, los cuales se tomarán de los descuentos realizados al demandado EDGARDO JAVIER CHARRIS TORRES, así mismo se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, sin condena en costas y el archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la TRANSACCION presentada por las partes.

SEGUNDO: Dese por terminado el presente proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales existentes hasta por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/L. (\$573.200), siendo este parte del valor transado entre las partes.

CUARTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a los demandados, según corresponda.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso.

SÉPTIMO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

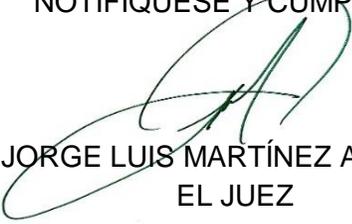


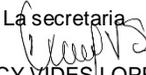
RADICADO:0800141890192021-00743-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSVALDO GARCIA MERIÑO
DEMANDADO: EDGARDO JAVIER CHARRIS TORRES Y NAZLY ELIANA DE LEON MORAN

OCTAVO: Cumplido lo anterior archívese el proceso por secretaría.

NOVENO: Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, agosto de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDÉS LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martínez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fda9a7668c67844f5cf535a0b7de49731e4fc80d8aedc4e5e06def2b5d93fa**

Documento generado en 26/08/2022 04:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192020-00258-00
TIPO DE PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: LIGIA ESTHER ROBLEDO POSADA
DEMANDADO: ANGELINES MARIA BUSTOS ARMENTA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Informo a usted que dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso. Sírvase Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir sobre el escrito de terminación del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado seguido por LIGIA ESTHER ROBLEDO POSADA contra ANGELINE MARIA BUSTOS ARMENTA presentado por la Dra. JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA.

En atención a que la apoderada de la parte demandante señala que las partes han llegado a un acuerdo este despacho accederá a lo solicitado y decretará la terminación del presente proceso.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso de restitución de inmueble arrendado iniciado por la señora LIGIA ESTHER ROBLEDO POSADA contra ANGELINES MARIA BUSTO ARMENTA, en atención a que las partes conciliaron la litis.

SEGUNDO: Sin costas en este proceso.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, agosto de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03060e3cb3f1bfb4f53ba3c4f98872302a2fcc8cfa01ddf382af5114e171e01f**

Documento generado en 26/08/2022 04:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00867-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DEILY MANCO OSPINO
DEMANDADO: FERNANDO JAVIER GOMEZ VILLA y OTROS

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Informo a usted que dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir sobre el escrito de terminación presentado por el apoderado de la parte ejecutante el Dr. PEDRO JOSE MANCO ACOSTA, previo las siguientes

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte actora y teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo seguido por DEILY MANCO OSPINO contra FERNANDO JAVIER GOMEZ VILLA, LIZ DAYANA SALGUEDO RUIZ Y KATHIA ELENA CASTELLAR BARRIOS, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

QUINTO: Ordénese el desglose del título de recaudo ejecutivo, previa la cancelación de arancel judicial.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, agosto de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12151b8eadf49dbc1aded44a0e132ff3a091d9097320686224c0928de808dd1**

Documento generado en 26/08/2022 04:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00108-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE INVERSIONES BELLO CREDIYA LTDA
DEMANDADO: NERLY EDITH CARPINTERO HENRIQUEZ Y JULIO ANDERSON HERAZO BERRIO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Informo a usted que dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir sobre el escrito de terminación presentado por el apoderado de la parte ejecutante el abogado ALFREDO MANJARREZ UHIA y el demandado JULIO HERAZO BERRIO previo las siguientes

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte actora y teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo seguido por SOCIEDAD DE INVERSIONES BELLO CREDIYA LTDA contra NERLY CARPINTERO HENRIQUEZ y JULIO ANDRES HERAZO BERRIO, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

QUINTO: Ordénese el desglose del título de recaudo ejecutivo, previa la cancelación de arancel judicial.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, agosto de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca1bc65c9f33f23f45a51498e05ffc8947f522c16e9877de23db5320561aca9**

Documento generado en 26/08/2022 04:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>